



RECTORIA

RESOLUCIÓN N° 377.-

**MAT::** APRUEBA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE.

SANTIAGO, abril 17 de 2006.-

**VISTOS:**

- 1° Lo establecido en los artículos 7°, 12 y 25° en el Estatuto de la Corporación, reducido a escritura pública con fecha 31 de julio de 2001, ante la Notario de Santiago, doña Laura Andrea Galecio Pesse y aprobado por el Ministerio de Educación con fecha 31 de agosto 2001, y
- 2° Acuerdo N°2 adoptado en Sesión del 24 de enero 2006 de la Asamblea General Ordinaria de la Universidad Central de Chile, que aprueba su "Reglamento de Funcionamiento".

**RESUELVO:**

Apruébase el siguiente Reglamento para el Funcionamiento de la Asamblea General de la Universidad Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el Estatuto de la Corporación:

**TITULO I.- GENERALIDADES**

**Artículo 1°.-** La Asamblea General de la Universidad Central de Chile es el órgano colegiado de más alto nivel de la Corporación, encargado de la aprobación de las políticas globales de desarrollo de la Corporación, además de ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que le señala el Estatuto de la Universidad.

**Artículo 2°.-** La Asamblea General estará compuesta por catorce miembros, a razón de dos miembros elegidos en representación de los académicos de cada una de las Facultades que forman parte de la Universidad Central, por el Presidente de la Corporación, quién la Presidirá y por el Socio Fundador don Gonzalo Hernández Uribe, todos con derecho a voto, a excepción del Presidente. Permanecerán en sus cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos, excepto el Socio Fundador, quien permanecerá en el cargo. La elección será diferida según se establece en los Estatutos.

Además es integrada por el Presidente del Sindicato de Trabajadores, el Presidente de la Federación de Estudiantes, y el Presidente de la Asociación de Académicos, todos ellos miembros con derecho a voz.

Asistirán a las sesiones de la Asamblea el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario General, quien actuará como Secretario de la misma y Ministro de Fe, ambos sólo con derecho a voz.

En caso de impedimento del Secretario General, éste será reemplazado por el subrogante respectivo.

**Artículo 3°.-** La calidad de socio activo se pierde por las causales previstas en el artículo 10 del Estatuto de la Corporación. Para las causales contempladas en las letras d), e) y f), se requerirá una presentación previa fundada y por escrito, de a lo menos tres miembros con derecho a voto.

## TITULO II.- DEL PRESIDENTE

**Artículo 4°.-** El Presidente de la Asamblea General, conforme a los Estatutos, será el Presidente de la Junta Directiva, y su función, permanencia y reemplazo se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta Directiva.

En caso de ausencia del Presidente de la Asamblea, éste será subrogado en este cargo por quién lo subroge como Presidente de la Junta Directiva. Si el subrogante no puede asistir se suspenderá la sesión.

**Artículo 5°.-** Le corresponderá al Presidente:

- a) Presidir las sesiones
- b) Someter a votación las proposiciones efectuadas.
- c) Orientar, dirigir y clausurar los debates;
- d) Aprobar el contenido de las tablas, formular y resumir las mociones, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General en esta materia;
- e) Suspender sesiones por única vez, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento; y
- f) Elaborar la tabla de materias a tratar, incluyendo las proposiciones de los Socios, y establecer el orden de discusión de los temas.

## TITULO III.- DE LAS SESIONES

**Artículo 6°.-** La Asamblea General podrá acordar en la primera sesión del mes de abril de cada año, el número de sesiones extraordinarias a realizar en el año y su periodicidad.

La Asamblea General podrá acordar la invitación permanente u ocasional, en todo o parte de las sesiones, de otras autoridades de la Universidad, docentes, funcionarios, u otra persona que resulte de interés para el tratamiento de las materias que le corresponda.

**Artículo 7°.-** Las sesiones ordinarias se realizarán preferentemente los meses de abril y diciembre de cada año, para conocer de la marcha de la Universidad y pronunciarse sobre la Memoria Anual y el Balance.

En las sesiones ordinarias se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva, y una vez concluidas, se podrán tratar otras materias no consideradas en ella, previo acuerdo de la mayoría de los Socios asistentes. Estas sesiones no requerirán necesariamente de citación por cédula.

Si por alguna causa la sesión ordinaria no pudiere celebrarse en la oportunidad acordada, ésta se llevará a efecto de acuerdo a la convocatoria que disponga el Presidente.

**Artículo 8°.-** Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Presidente de la Asamblea General, o a petición de la mayoría simple de los socios en ejercicio con derecho a voto, convocada a través del Presidente, y en ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

**Artículo 9°.-** Las sesiones extraordinarias serán citadas por cédula en la forma prevista en este Reglamento. Las deliberaciones y acuerdos deberán quedar registrados en el acta correspondiente.

### DE LA TABLA

**Artículo 10°.-** La tabla será preparada con antelación a cada sesión y distribuida a los Socios de conformidad a los artículos 7°, 8° y 9° de este Reglamento.

## DE LA CITACIÓN

**Artículo 11°.-** La citación y tabla se distribuirán por el Secretario General, por instrucciones del Presidente, con una anticipación de a lo menos tres días hábiles, y serán enviadas a cada Socio a su respectiva Facultad o al domicilio que haya señalado previamente para dicho efecto. En situaciones de suspensión de clases o de vacaciones, se preferirá la segunda opción. La citación se entenderá perfeccionada con la recepción del documento.

**Artículo 12°.-** Las citaciones a sesiones extraordinarias, se despacharán a cada Socio por el Secretario General, con la debida antelación, atendidas las circunstancias, pudiendo efectuarse por vía telefónica, fax o por correo electrónico, lo que se dejará registrado para constancia.

**Artículo 13°.-** En las sesiones extraordinarias solicitadas por los Socios, el Secretario General verificará si ha sido requerida de acuerdo a este Reglamento. Si se cumple esta exigencia, informará al Presidente para que efectúe la convocatoria entregando los antecedentes o causales de la solicitud.

## **TITULO IV.- DEL QUORUM PARA SESIONAR**

**Artículo 14°.-** La Asamblea General podrá sesionar con la mayoría simple de sus miembros en ejercicio con derecho a voto.

**Artículo 15°.-** A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario General comprobará la asistencia de los Socios y si transcurrido 30 minutos no hubiere quórum, el Presidente suspenderá la sesión. El Secretario General deberá certificar la asistencia de los Socios presentes.

**Artículo 16°.-** Ante la imposibilidad de celebrar una sesión por falta de quórum, el Secretario General dejará constancia en acta que se levantará al efecto indicando la nómina de Socios citados, los asistentes e inasistentes.

**Artículo 17°.-** Si la sesión es suspendida de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior, fuera ordinaria, se entenderá postergada para la oportunidad que establece el artículo 7° inciso tercero de este Reglamento.

## **TITULO V.- DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**Artículo 18°.-** Las sesiones durarán de preferencia, hasta 120 minutos. Sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los asistentes, la Asamblea General podrá prorrogar la sesión cuantas veces sea necesario y por el tiempo que se estime conveniente.

Las sesiones se realizarán en forma reservada, sin asistencia de público, salvo con las personas que hayan sido formalmente invitadas. El Presidente podrá suspender el desarrollo de la sesión por un lapso máximo de treinta minutos, el que no será considerado como tiempo de sesión.

**Artículo 19°.-** El Presidente abrirá la sesión y a continuación, someterá a la aprobación de la Asamblea el acta de la o de las sesiones anteriores.

Si hubiere reparos, se discutirá brevemente antes del inicio del tratamiento de la tabla y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren.

Si no hubiere observaciones al acta, se dará por aprobada.

**Artículo 20°.-** Después de la revisión y pronunciamiento sobre las actas, el Presidente dará a conocer la Cuenta que corresponde a la información de comunicaciones recibidas y despachadas, no procediendo su debate.

El Presidente dará a los documentos de la Cuenta la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos asuntos que no requieran análisis de la Asamblea General.

**Artículo 21°.-** Como tercera fase de la sesión, se tratarán los temas de la Tabla que contempla todas aquellas materias señaladas en la citación y aquellas que la Asamblea General estime conveniente agregar.

Finalmente, la sesión culminará con la fase denominada Varios, que corresponde al tiempo de la sesión ordinaria destinada a la libre intervención de los Socios.

**Artículo 22°.-** El Presidente dirigirá los debates, concederá la palabra a los Socios en el mismo orden que la soliciten y a las personas invitadas cuya opinión o información desea conocer la Asamblea General.

**Artículo 23°.-** En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, el Presidente podrá concordar con los Socios, el tiempo estimativo de duración del debate, quedando facultado para suspender las intervenciones acerca de cada materia de la tabla, si se excediere el tiempo previamente establecido; no fuere pertinente o bien estuviere al margen del tema principal de que se trate.

No obstante lo anterior, si uno o más Socios solicitasen la continuación del debate y así lo acordare en votación, la mayoría de los presentes con derecho a voto, éste podrá prolongarse.

Llegada la hora de término de la sesión sin haberse producido acuerdo en el tema debatido, se suspenderá la sesión y continuará en la oportunidad señalada en el artículo 18°.

**Artículo 24.-** Si en el transcurso de una sesión se retirase uno o más de los Socios asistentes, se entenderá no modificado el quórum de funcionamiento de la sesión, y en caso de votaciones posteriores que exijan mayoría simple, se consignará como abstención la ausencia de socio que se retiró. Lo anterior no regirá para materias que exijan quórum calificado.

**Artículo 25.-** Los Socios para hacer uso de la palabra deberán solicitarla al Presidente.

Ningún integrante de la Asamblea General podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

**Artículo 26.-** Los Socios no podrán hacer uso de la palabra por más de 10 minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la mayoría de los miembros asistentes.

### **DEL ACTA**

**Artículo 27.-** En el acta se consignará:

- a) El día y hora de la sesión, señalando si es ordinaria o extraordinaria;
- b) El nombre de quien preside la sesión;
- c) La nómina de los Socios presentes y de las excusas recibidas;
- d) La nómina de los invitados que hayan asistido a la sesión;
- e) La aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo;
- f) La enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta;
- g) Los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto;
- h) Los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas;
- i) Las votaciones habidas y la forma en que votaron los miembros de la Asamblea General;

- j) La enumeración de lo tratado en Varios;
- k) La hora de término de la sesión.

**Artículo 28.-** El Secretario General, se desempeñará como Secretario de la Asamblea y Ministro de Fe, tendrá a su cargo la custodia de las actas, en un registro formado por estricto orden de celebración, y su certificación.

Asimismo, le corresponderá entregar las copias autorizadas de las actas que soliciten los integrantes de la Asamblea General.

Las actas se remitirán a los miembros para sus observaciones, al domicilio particular registrado en la Secretaría, en un plazo máximo de treinta días corridos, contados desde la fecha de la respectiva sesión. Transcurrido el plazo de 15 días corridos, contados desde la recepción de las actas, y sin que se formulen observaciones, se entenderán tácitamente aprobadas. En la sesión en que se traten las observaciones, no podrán ser presentadas otras que no hayan sido planteadas en su oportunidad.

Una vez aprobadas las actas por la Asamblea, serán suscritas por el Presidente, el Secretario y dos Socios nombrados titulares para este efecto, entre aquellos con derecho a voto. Asimismo, se designarán dos socios suplentes de los anteriores, a fin de que suscriban el acta en el caso de ausencia de algunos de los titulares.

Las actas podrán declararse confidenciales, total o parcialmente por acuerdo de la Asamblea. Asimismo, de la misma forma, podrán existir actas reservadas, por un período que no exceda 90 días.

Los documentos y antecedentes que se hayan utilizado como base para adoptar decisiones podrán constituir parte integrante del acta, o bien ser anexos a ellas, quedando también bajo la custodia del señor Secretario General.

## **TITULO VI.- DE LOS ACUERDOS**

**Artículo 29°.-** Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Socios asistentes, salvo en las materias que requieran quórum especial, conforme al Estatuto. En caso de empate, la votación se repetirá dos veces y de mantenerse, se citará a una nueva sesión, en la que de mantenerse el empate, se entenderá rechazada la propuesta de acuerdo.

**Artículo 30°.-** Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, no podrá revisarse la decisión sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó la determinación.

La revisión deberá ser apoyada a lo menos por la mayoría de los miembros presentes. Será incluida en la tabla de la sesión siguiente y para ello se convocará a una sesión extraordinaria.

**Artículo 31°.-** Las votaciones se efectuarán una vez cerrado el debate, a viva voz, salvo que la Asamblea General acuerde que sea secreta. En el caso de que se realice a viva voz, el Secretario registrará la votación.

Los Socios podrán fundamentar someramente el voto, y solicitar que se deje constancia en el acta respectiva, de las expresiones vertidas, así como el fundamento de su voto.

**Artículo 32°.-** Antes de someter a votación una materia, el Secretario General dará lectura a la o las proposiciones y hará una relación verbal de ella o ellas. Se podrá prescindir de la lectura o relación mencionadas, siempre que el Presidente lo determine previa la aprobación unánime de la Asamblea General.

**Artículo 33°.-** Las votaciones que se realicen en forma pública serán tomadas en voz alta por el Secretario General y las secretas, por él mismo, recogiendo personalmente las cédulas.

Los votos secretos se emitirán en una cédula en que se escribirá "SI" o "NO", solamente, salvo que la naturaleza de las proposiciones requiera la especificación de nombres, en cuyo caso la cédula incluirá el listado de los nombres propuestos.

Todo voto se emitirá diciendo "SI o NO". Todo agregado o condición, no se tomará en cuenta en el cómputo y por tanto se aplica lo dispuesto en el artículo 34°.

**Artículo 34°.-** Cuando se vote en una materia, las abstenciones o votos en blanco se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin perjuicio de su contabilización para efectos de determinar el quorum requerido.

**Artículo 35°.-** Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar someramente el voto.

**Artículo 36°.-** Proclamado el resultado de una votación por el Secretario General, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia, con las excepciones contempladas en este Reglamento.

**Artículo 37°.-** Los acuerdos serán redactados por el Secretario General, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán a partir de dicha sesión, sin esperar la aprobación del acta, salvo acuerdo expreso en contrario de la mayoría simple de los miembros presentes.

El Secretario General llevará un registro de los acuerdos adoptados, indicando la fecha del acta en que se consignan.

## TITULO VII.- DE LAS COMISIONES

**Artículo 38°.-** La Asamblea General podrá acordar la formación de comisiones transitorias o comités permanentes cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Socio se aboque a un tema de su interés. Podrá incluirse como miembros de las comisiones, a otras autoridades universitarias, docentes, alumnos o funcionarios, miembros de la Universidad.

**Artículo 39°.-** Cada comisión y comité al constituirse, será presidido por el miembro de la Asamblea General que ésta haya nominado, y si no hubiere efectuado esa nominación, la comisión o comité nombrará de entre los Socios integrantes a un Encargado, a cargo de su conducción y coordinación, y fijará las normas de su funcionamiento.

**Artículo 40°.-** Las comisiones y comités podrán solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento, comprobar los hechos, informar con el mérito de estos antecedentes, y asumir las demás tareas que les encomiende la Asamblea General.

Las conclusiones o informes de las comisiones y comités serán elevados a conocimiento de la Asamblea General, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente o Encargado de la Comisión y/o Comité, dentro del plazo que se le fije.

**Artículo 41°.-** Si a las sesiones de la Comisiones o Comités asistiere el Presidente de la Asamblea General, será él quien presida la reunión. En todo caso, cualquier miembro de la Asamblea podrá asistir a las reuniones de comisión o comité, sólo con derecho a voz.

**Artículo 42°.-** De todo lo obrado en las sesiones de las Comisiones o Comités se levantará un acta resumida por uno de sus integrantes, dejando constancia de la asistencia de sus integrantes.

**Artículo 43°.-** Las Comisiones o Comités deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

**Artículo 44°.-** La Asamblea General podrá fijar a las Comisiones o Comités un plazo determinado para emitir su informe, el que deberá ser entregado al Secretario General, quien a su vez lo informará al Presidente, para ponerlo en tabla en la sesión ordinaria siguiente.

### **TITULO VIII.- CONTENIDO DE LAS SESIONES**

**Artículo 45°.-** Los temas tratados en las sesiones y las opiniones vertidas por sus miembros, incluidos aquellos que no tienen derecho a voto, serán reservadas, no correspondiendo a los miembros de la Asamblea darlos a conocer a terceros. El incumplimiento de esta disposición, atendiendo al contexto y sus consecuencias, podrá dar lugar a lo establecido en la letra f) del artículo 10° del Estatuto de la Corporación.

Se configurará la causal de la letra f) del artículo 10° del Estatuto, en caso de difusión de las materias declaradas confidenciales o reservadas, o que se les entreguen en ese carácter, por el Presidente; o de aquellas que afecten los intereses e imagen de la Universidad Central

### **TITULO IX.- DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

**Artículo 46°.-** El presente Reglamento podrá ser modificado, por acuerdo de la mayoría de los miembros de la Asamblea General en ejercicio.

**Lo que se transcribe se ha tenido a bien aprobarlo y sancionarlo, por tanto comuníquese, publíquese y archívese LUIS LUCERO ALDAY, Rector OMAR AHUMADA MORA, Secretario General**

LLA/OAM/mcf

Distribución: Junta Directiva - Rectoría - Secretaría General – Fiscalía – Contraloría – Decanos – Vicerrectores - Dirección General Académica – Federación de Estudiantes UCEN - Sindicato N°5 de Trabajadores